

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº 1409

VISTO:

Que la demanda del mercado consumidor de productos: **DE BASE CÁRNICA CATEGORÍA CHACINADOS Y SALAZONES, PROCESADOS DE PRODUCTOS DE LA PESCA, PROCESADOS DE PRODUCTOS AVÍCOLAS, PROCESADOS DE FRUTAS Y VERDURAS, FABRICACIÓN DE GRASAS Y ACEITES**, como así también los denominados **FABRICACIÓN DE BASE FARINÁCEAS**, han despertado el interés de algunos empresarios para desarrollar este tipo de emprendimientos, y;

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de productos alimenticios deben ser meticulosamente controlados por las autoridades competentes.-

Que para su habilitación, las autoridades de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL), exigen la presentación de un certificado municipal aprobando su radicación.-

Que es sumamente necesario que quienes se dediquen a estas actividades denominadas: **FÁBRICAS DE BASE CÁRNICA CATEGORÍA CHACINADOS Y SALAZONES, PROCESADOS DE PRODUCTOS DE LA PESCA, PROCESADOS DE PRODUCTOS AVÍCOLAS, PROCESADOS DE FRUTAS Y VERDURAS, FÁBRICAS DE GRASAS Y ACEITES**, como así también los denominados **FÁBRICAS DE BASE FARINÁCEAS**, cuenten con la debida autorización municipal y demás autoridades que entiendan en el rubro.-

Que a la fecha, es realmente cierto que ya existen algunos empresarios dedicados a estas actividades, instalados o autorizados a funcionar dentro del radio urbano.-

Que es conveniente ordenar la legislación en la materia para evitar problemas de convivencia en el futuro.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Los emprendimientos sobre actividades denominadas: **FÁBRICAS DE BASE CÁRNICA CATEGORÍA CHACINADOS Y SALAZONES, PROCESADOS DE PRODUCTOS DE LA PESCA, PROCESADOS DE PRODUCTOS AVÍCOLAS, PROCESADOS DE FRUTAS Y VERDURAS, FÁBRICAS DE GRASAS Y ACEITES**, como así también los denominados **FÁBRICAS DE BASE FARINÁCEAS**, que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, ya se hallen en funcionamiento como tales y aquellas otras en trámite de habilitación o de inspección previa o que ya se hayan efectuado obras con el objeto de dedicarse a esta actividad, podrán continuar con su objetivo. A tal efecto, deberán ajustarse a las exigencias que en materia de elaboración, condiciones edilicias e higiénico sanitario, requieran el Código Municipal de Edificación, la reglamentación en vigencia de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL), las disposiciones del Ministerio de Salud y del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 2º: Todos los inmuebles destinados total o parcialmente a los usos industriales del alcance de esta Ordenanza, generadores de efluentes, deberán ajustar las condiciones de vuelco de manera que satisfagan las disposiciones a las normas de calidad, concentración de sustancias y volumen contenidas en el Anexo B de la Ley Provincial Nº 11.220 y las normas aplicables.-

ARTICULO 3º: La Municipalidad de Firmat deberá exigir para la habilitación de todos los inmuebles destinados total o parcialmente a los usos industriales del alcance de esta Ordenanza, la presentación de la **AUTORIZACIÓN CONDICIONAL DE VOLCAMIENTO**, expedida por la empresa ASSA o la denominación que la suplante.-

ARTICULO 4º: Todos los inmuebles destinados total o parcialmente a los usos industriales del alcance de esta ordenanza, generadores de ruidos molestos, deberán ajustar las condiciones de funcionamiento de manera que cumplimenten el artículo 7º de la Ordenanza Municipal Nº 781/94.-

ARTICULO 5º: Todos los inmuebles destinados total o parcialmente a los usos industriales del alcance de esta Ordenanza, generadores de emisiones, deberán ajustar las condiciones de funcionamiento de

manera que cumplimenten el Decreto Municipal Nº 095/04, reglamentario de la Ordenanza Municipal Nº 165/75.-

ARTICULO 6º: Todos los inmuebles destinados total o parcialmente a los usos industriales del alcance de esta Ordenanza que soliciten: habilitación, ampliaciones y/o modificaciones del proceso productivo, deberán cumplimentar el Decreto Provincial Nº 101/03, reglamentario de la Ley Provincial Nº 11.717.-

ARTICULO 7º: A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se establecerá un periodo de treinta (30) días corridos, prorrogable por otros treinta (30), si así lo considera conveniente y necesario el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a los efectos de permitir la inscripción de aquellos empresarios que hayan hecho inversiones con el objeto de dedicarse a **FÁBRICAS DE BASE CÁRNICA CATEGORÍA CHACINADOS Y SALAZONES, PROCESADOS DE PRODUCTOS DE LA PESCA, PROCESADOS DE PRODUCTOS AVÍCOLAS, PROCESADOS DE FRUTAS Y VERDURAS, FÁBRICAS DE GRASAS Y ACEITES**, como así también los denominados **FÁBRICAS DE BASE FARINÁCEAS**, comprobadas fehacientemente y ajustadas a lo determinado en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 8º: Deróguese la Ordenanza Municipal Nº: 923/98.-

ARTICULO 9º: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL deberá realizar las tareas de difusión de la presente Ordenanza que sean necesarias.-

ARTICULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS ONCE DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.-

Concejo Municipal de Firmat
Lic. Roxana Palma
Secretaria

Concejo Municipal de Firmat
Dra. Silvina Casas
Presidente